



H. AYUNTAMIENTO DE KINCHIL YUCATAN




2012 — 2015


LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría municipal

Nombre Y Firma Del Titular Del Secretaria Municipal:


C. Gladis Rubí Collí Dzib


H. AYUNTAMIENTO
2012-2015
KINCHIL, YUCATAN.
SECRETARIA MUNICIPAL

Nombre y firma del titular de la UMAIP:

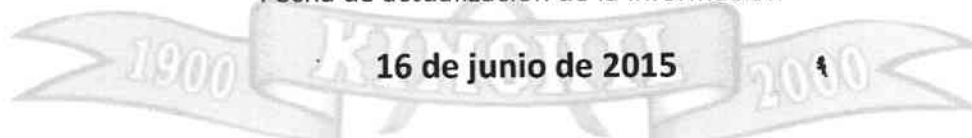

C. Mariana Adriana Yamá pech

Fecha de generación del documento

24 de diciembre 2014

Fecha de actualización de la información

16 de junio de 2015



XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 88,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
> Impuesto Predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 56,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 56,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 30,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 23,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 4,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 15,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 3,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 7,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 5,000.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 8,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,500.00
Productos de capital	\$ 1,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00
> Otros Productos	\$ 2,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 33,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 33,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 30,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las **participaciones** por ingresos federales serán los determinados en los convenios de coordinación suscritos entre los gobiernos federal y estatal.

Participaciones	\$ 13'299,637.85
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8'515,247.94
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos Extraordinarios	\$ 14'000,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 14'000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 4'000,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 4'000,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 10'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 35,974,385.79
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se causará aplicando sobre la base del valor catastral del predio, la tarifa siguiente:

- a) Por predios Urbanos con o sin Construcción:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	CUOTA APLICABLE AL LÍMITE INFERIOR	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL
0.01	\$10,000.00	\$7	0.25%
10,000.01	\$20,000.00	\$14	0.25%
20,000.01	\$30,000.00	\$15	0.25%
30,000.01	\$40,000.00	\$26	0.25%
40,000.01	\$50,000.00	\$33	0.25%
50,000.01	\$60,000.00	\$40	0.25%
70,000.01	EN ADELANTE	\$46	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa, y el producto de la operación se sumará a la cuota fija anual aplicable al límite inferior respectiva.

b) Por predios rústicos con o sin construcción se cobrará una cuota de \$ 15.00 por hectárea.

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su Reglamento expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado del Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% en el total del concepto de predial.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y períodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tarifas que se establecen a continuación.

I.- Espectáculos de circo	8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8%
III.- Bailes populares	8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se causarán las siguientes cuotas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 16,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 12,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por la renovación de licencias, aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 650.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 725.00
III.- Supermercados y Minisúper con departamento de licores	\$ 1,500.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará las siguientes cuotas por evento:

- I.- Por hora \$120.00
- II.- Por día \$500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cubrirán las siguientes cuotas anuales:

I.- Restaurantes - Bar	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 15,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 20,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo anterior se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	\$ 1,200.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 1,400.00
III.- Centro Nocturnos y Cabarets	\$ 0.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 1,500.00
V.- Salones de Baile, de Billar o Boliche	\$ 1,500.00
VI.- Restaurantes en General, Fondas, Loncherías, Hoteles y Moteles	\$ 800.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción 25% del salario Mínimo vigente en el estado.

II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados 30% del salario Mínimo vigente en el estado.

Artículo 24.- Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

I.- Palco en sombra	\$110.00
II.-Palco en Sol	\$ 65.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para la luz y sonido en locales \$1,300.00; bailes populares con grupos locales \$800.00, y bailes internacionales \$1,500.00

Artículo 26 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos, y albercas, ruptura de banquetas, empedrados, o pavimentos, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja.	\$10.00m2
II.-Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta alta	\$10.50m2

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera, o paja que se destinen a casa – habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-Por recolección de basura comercial	\$14.00
II.-Por recolección de basura doméstica	\$7.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo doméstico	\$ 6.00
II.- Comercios	\$ 13.00
III.- Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva	\$ 200.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$20.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$15.00 por hoja

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrará \$5.00 diarios y \$5.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$8.00 por día.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Inhumaciones en fosas y criptas:	\$ 430.00
II.- Adquirida a perpetuidad:	\$5,500.00
III.- Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	\$ 975.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- El derecho por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

I.-Por copia simple	\$1.00
II.-Por cada copia certificada	\$3.00
III.-Por copia en unidades de almacén	\$25.00
IV.-Por cada disco compacto	\$35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 15.25 por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprometidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, las cuales serán calculadas por la Tesorería municipal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43- El Municipio de Kinchil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; a través de su Tesorería Municipal, por lo que determina las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.